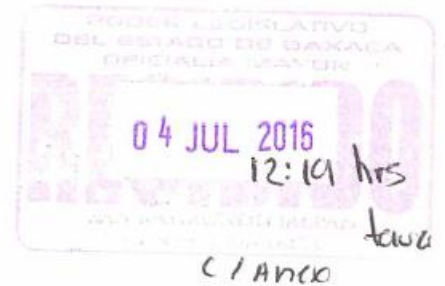




GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**C. DIPUTADO ADOLFO TOLEDO INFANZÓN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE.**



Con fundamento en los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca vengo a presentar a usted dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca determina dictaminar el expediente número 58 turnado a la Comisión Permanente de Honor Justicia y Régimen Parlamentario de la Sexagésima segunda Legislatura.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito:

**Primero:** Presente en la sesión próxima inmediata el dictamen con proyecto de acuerdo.

**Segundo:** acuerde conforme a derecho.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 1 de julio del año 2016

**ATENTAMENTE**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
HONOR, JUSTICIA Y RÉGIMEN PARLAMENTARIO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**EXPEDIENTE NÚMERO: 58**

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE ADICIONA EL  
ARTÍCULO 37 TER AL REGLAMENTO  
INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Permanente de Honor Justicia y Régimen Parlamentario, fue turnada el día 09 de marzo del año 2016 la iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 37 ter al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria celebrada por el pleno de la LXII Legislatura y turnada a la Comisión permanente de Honor Justicia y Régimen Parlamentario, la iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 37 ter al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** La labor legislativa, es el trabajo que cada diputado realiza durante el tiempo que dura su periodo legal y que se refleja en derogaciones, adiciones, reformas y nuevas leyes. Lo que hace necesaria una eficiencia mejorada, puesto que trae como consecuencia un incremento gradual en el volumen y en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

la complejidad temática de las iniciativas presentadas en cada Legislatura, el eje de la vida parlamentaria es la creación de un marco jurídico de calidad, cumpliendo con el compromiso adquirido con la ciudadanía.

**TERCERO.**- Al inicio de cada legislatura, los integrantes de las comisiones se encuentran con el problema de tener que conocer y dictaminar las iniciativas pendientes de sus antecesores, en ocasiones hablamos de cientos de asuntos, siendo casi imposible que puedan ser dictaminados en un corto plazo y a la vez son asuntos que obstruyen que sean analizadas con la profundidad debida los asuntos que son turnados de la nueva Legislatura. En tal sentido, es indispensable dotar de instrumentos a las comisiones para que enfoquen su atención en temas relevantes y estratégicos para el estado. Por lo que se hace indispensable que cada comisión proporcione el tiempo necesario al estudio y dictamen de cada propuesta.

**CUARTO.**- Debe tenerse en cuenta, que el análisis, la discusión y la elaboración de un dictamen en las comisiones no solo implica la consideración de factores técnicos y jurídicos, también se deben de tener en consideración una serie de factores coyunturales, es decir, que dependen de determinados momentos y circunstancias para que cumplan con el objeto por el que fueron propuestos, por lo que con el transcurso del tiempo pierden su trascendencia. Es necesario incluir dentro del marco legislativo del Congreso, la figura de la "preclusión legislativa" y establecer con claridad los tiempos en los cuales las iniciativas pierden eficacia.

**QUINTO.**- La propuesta de adición, pretende que los asuntos turnados a las comisiones legislativas precluyan al finalizar la Legislatura, ya que si no se revisaron en el tiempo establecido



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, se puede considerar que fueron desechadas.

**SEXTO.-** En su libro Teoría General del Proceso, Carlos Arellano García señala que: La palabra “preclusión” es un vocablo típicamente jurídico cuyo significado alude a la sanción que trae consigo el desaprovechamiento de los términos por a parte interesada. La regla es que si no ejercita el derecho dentro del término legal que le ha sido fijado, se extingue ese derecho en su perjuicio. . . es la institución jurídica en virtud de la cual, la parte dentro del proceso está imposibilitada para ejercer un derecho fuera del momento oportuno en que pudo haberlo hecho. La voz “preclusión”, en el Diccionario Jurídico Mexicano, redactado por medina lima dice: “La preclusión es, en suma, un fenómeno de extinción de expectativas y de facultades de obrar válidamente en un proceso determinado, en función del tiempo”. Por su parte, Chiovenda enseña que “la preclusión consiste en la pérdida de una facultad procesal, por haberse llegado a los límites fijados por la Ley para el ejercicio de esa facultad, en juicio o fuera de él”.

Además la adición propuesta permite que un proyecto que no fue dictaminado y se considere necesario discutirlo, pueda ser presentado en la legislatura en turno, a través de una nueva iniciativa en el mismo sentido, pero posiblemente perfeccionado a las necesidades de la sociedad actual. **En la adición se excluyen de la figura de la “preclusión” las iniciativas que hayan sido promovidas por el Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los órganos autónomos del Estado, los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en virtud de que dichos entes no forman parte del Poder Legislativo y la Constitución del Estado, les confiere el derecho a presentar iniciativas.** Además que en algunos casos su competencia se encuentra limitada a determinada materia,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

justificando aún más la necesidad de que las comisiones respectivas emitan un dictamen y lo presenten ante el pleno del congreso, sin excepción.

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 42, 44 fracción XIX, 45, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XIX, 26,27, 29, 30, y 37 fracción XIX del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la comisión que suscribe, tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

**SEGUNDO.-** Derivado de un análisis del expediente número 58 turnado a la comisión dictaminadora para su análisis y estudio y por tratarse de un asunto que procura que los asuntos turnados a las comisiones legislativas precluyan al finalizar la Legislatura, ya que si no se revisaron en el tiempo establecido en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, se puede considerar que fueron desechadas

**TERCERO.-** La comisión Permanente de Honor Justicia y Régimen Parlamentario en un análisis profundo considera procedente adicionar el artículo 37 ter al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que una vez terminada la legislatura en turno sus iniciativas no se desechen y puedan ser presentadas por legisladores en turno mismos que las enriquecerán y actualizaran al tiempo real.

**CUARTO.-** Nuestro Reglamento Interior del Congreso del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo carecen de esta figura lo que da pie a que al concluir una legislatura, un sin número de iniciativas se hereden a la legislatura entrante, carga



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

de trabajo que obstaculiza el estudio a fondo de las propuestas que le son presentadas.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Honor Justicia y Régimen Parlamentario emite el siguiente:

**D I C T A M E N:**

Las Comisión Permanente de Honor Justicia y Régimen Parlamentario, estima procedente que esta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueben el presente dictamen con proyecto de decreto que **ADICIONA EL ARTÍCULO 37 TER AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para quedar como sigue:

**ARTICULO 37.-**

- I.
  - II.
  - III.
  - IV.
  - V.
  - VI.
  - VII.
  - VIII.
  - IX.
  - X.
  - XI.
  - XII.
  - XIII.
  - XIV.
-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XV.
- XVI.
- XVII.
- XVIII.
- XIX.
- XX.
- XXI.
- XXII.
- XXIII.
- XXIV.
- XXV.
- XXVI.
- XXVII.
- XXVIII.
- XXIX.
- XXX.
- XXXI.
- XXXII.
- XXXIII.
- XXXIV.
- XXXV.
- XXXVI.
- XXXVII.

ARTICULO 37 BIS.-

**ARTICULO 37 TER.-** Al finalizar el periodo del ejercicio legal de una Legislatura, los asuntos pendientes de dictamen de la misma, se darán por precluidos, pudiendo ser presentados como nuevos en la Legislatura en función.

Para que se consideren como asuntos precluidos, es necesario que el Presidente de la Comisión que corresponda, haga la declaratoria respectiva y ordene el archivo de los asuntos como



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

concluidos, informando al Presidente de la Junta de Coordinación Política.

No procede la de preclusión en iniciativas, Decretos o Acuerdo presentados por:

I.- El Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los órganos autónomos del Estado, los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado, los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

II. Cuando un dictamen haya sido aprobado por la comisión o comisiones correspondientes, sin que hubiera sido sometido al Pleno de la Legislatura o Diputación Permanente.

III. Cuando por mandato constitucional o legal deba expedirse la ley o decreto en un plazo determinado;

IV. Por acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** En un término de 30 días siguientes a la publicación de la presente adición, los presidentes de las comisiones ordinarias de la LXII Legislatura que cuenten con asuntos no dictaminados de legislaturas anteriores, deberán realizar la declaración de preclusión de los expedientes respectivos.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sala de sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca.- San  
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de junio del 2016.

**COMISION PERMANENTE DE HONOR, JUSTICIA Y RÉGIMEN  
PARLAMENTARIO**



**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
PRESIDENTE**

DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXII LEGISLATURA  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
HONOR, JUSTICIA Y RÉGIMEN PARLAMENTARIO

**DIP. ARSENILO LORENZO  
MEJÍA GARCÍA**

**DIP. JAIME BOLAÑOS  
CACHO GUZMÁN**

**DIP. REMEDIOS ZONIA  
LÓPEZ CRUZ**

**DIP. JUAN JOSÉ MORENO  
SADA**